



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Nohelia Loaiza Loaiza
Demandado	Gloria Cecilia Loaiza Carmona
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00180 00
Asunto	Respuesta memorial

Conforme a memorial allegado el día 06 de diciembre de 2023, se le indica a la parte actora que, conforme al auto del 04 de diciembre, en el mismo se indicó que de acuerdo al artículo 291, parágrafo 1º, no es procedente la solicitud elevada, toda vez que, en el municipio de Argelia Antioquia, se cuenta con empresa de servicio postal autorizado, entre ellas la empresa 472. Razón por la cual, es un deber u obligación de la parte interesada remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, conforme lo expone el artículo 291 ibídem.

En cuanto a la notificación personal de los demandados conforme a la citación enviada, es evidente que es obligación del Despacho atender los usuarios conforme los requerimientos de los mismos y en el caso objeto de estudio, cuando los demandados comparezcan al Juzgado, serán notificados de acuerdo a lo preceptuado en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N°73,
fijado el día 13 de diciembre de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria